

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 11-2006

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del veinticinco de mayo del dos mil seis, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Magistrada Licda. Julia Varela Araya, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

El Consejo de Personal en sesión celebrada el 04 de mayo artículo II solicitó reconsideración a esa instancia en relación con el acuerdo de la sesión del 14 de marzo artículo II.

Específicamente se acordó solicitar "...Revisión del acuerdo en mención, en relación con el artículo 81, inciso 9, ya que es competencia exclusiva del Consejo Superior resolver sobre todo tipo de reclamo económico, por lo que no podría transferirse esa función a este Consejo. Del mismo modo, la Ley Orgánica, modifica el Estatuto de Servicio Judicial, artículo 12, por lo que

este Consejo no tiene esa atribución conferida por ley.”

El Departamento de Personal con el Oficio N° 390-JP-2006 presenta el nuevo procedimiento y algunas consideraciones sobre el trámite de los estudios de clasificación y valoración de puestos.

Se acordó:

- 1. Tomar nota.*
- 2. Previo a resolver se requiere aclarar la revisión solicitada en sesión del 04 de mayo artículo II en el sentido de que en criterio de este Consejo todos los estudios de clasificación y valoración de puestos, tienen una implicación directa sobre el erario público y se originan principalmente en gestiones o reconsideraciones de los solicitantes, por lo que en criterio de esta instancia, existe normativa expresa que le asigna esa competencia al Consejo Superior.*

Se declara acuerdo firme

ARTICULO III

La Licenciada Patricia Mora Arias en oficio fechado 12 de mayo indica:

“Me permito saludarlos muy respetuosamente y paso a exponerles a continuación el motivo de esta misiva. Fui admitida para la maestría en Criminología de la Cátedra Alessandro Baratta en la Universidad para la Cooperación Internacional, lo cual significa una gran oportunidad de capacitación con profesores de mucho prestigio en el área penal para el puesto que desempeño como Juez Penal propietaria en el Primer Circuito de

San José y como suplente en los Tribunales de Juicio de los dos circuitos de San José.

El costo de tales estudios, como lo pueden ver en la documentación adjunta es considerable por lo que les solicito que de existir alguna posibilidad de ayuda económica por parte de la Institución se me tomar-a en consideración.

La metodología de la maestría corresponde a una modalidad presencial cada cuatrimestre (son cuatro Cuatrimestres) en 12 días lectivos intensivos, con una metodología de talleres y clínicas de estudio de casos, es participativa y las evaluaciones se hacen en ese período. Los doce días son horario de 8 am a 12 m y de 2pm a 6pm, de lunes a sábado, o sea corrido e intensivo a iniciar el próximo 24 de julio la primera serie de sesiones. Por lo anterior me permito solicitar se me conceda permiso con goce de salario para poder cursar esta maestría, o sea diez días hábiles por cuatrimestre, dado que es evidentemente una capacitación para el puesto que desempeño en la Institución, estando dispuesta a aceptar las condiciones que se me impongan. Sería imposible para mí asumir el costo de la maestría y además sufragar un permiso sin goce de salario y tampoco funcionaría con adelanto de vacaciones porque equivaldría como a los cuatro próximos períodos.”

La Licenciada Teresita Bolaños Rojas en oficio de 17 de mayo

señala:

“Sirva la presente para saludarlos y a la vez hacer de su conocimiento la siguiente situación: laboro para la Defensa Pública de San José, nombrada en propiedad 1999, en días pasados se nos hizo llegar por correo electrónico una información acerca de la Maestría en Criminología con Mención en Seguridad Humana, impartida por la Universidad para la Cooperación Internacional, Cátedra Alessandro Baratta, revisado el plan de estudios me pareció que el mismo correspondía en gran medida con la labor que desempeño por lo que me interesó participar en dicha Maestría siendo así que fui admitida en la misma, la modalidad en que ésta se impartirá es la siguiente: el programa tiene una duración de cuatro cuatrimestres, las materias serán impartidas durante 12 días intensivos en cada cuatrimestre, con una metodología de talleres y clínicas de estudio de casos, los doce días son con horario de 8:00 a.m a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a sábado y dará inicio el 24 de julio de 2006.

Como se puede ver la especial metodología de esta Maestría hace necesario que deba recurrir a ustedes a efecto de solicitarles se me conceda permiso con goce de salario durante 10 días hábiles en cada cuatrimestre para poder realizar esta

capacitación la cual considero que si bien es cierto va en mi beneficio personal, también lo será a nivel profesional y laboral puesto que tiene una visión completamente acorde con la labor que desempeño lo que permitirá un mejor desarrollo de ésta.

Hago ver al Consejo que las razones por las que solicito el permiso con goce de salario es por que por medio de vacaciones seria casi imposible ya que habría que adelantar más de cuatro períodos y no me sería posible sacar un permiso sin

goce de salario por cuanto de no concedérseme alguna ayuda económica, la cual posteriormente podría gestionar, debería pagar la totalidad de la Maestría la cual tiene un costo bastante alto, aunque tomando en cuenta la calidad de los profesores que la impartirán no cabe duda que vale la pena y es por ello que estaría dispuesta a hacer ese sacrificio económico, siempre que recibiera el permiso que estoy solicitando a ustedes, pues de otra forma estaría económicamente imposibilitada de hacer la Maestría. Adjunto información de la Maestría y nota de la UCI que indica mi admisión en a misma.”

*Por su parte el Licenciado **Miguel Porras Cascante** en nota de 16 de mayo manifiesta:*

“Por medio de la presente me dirijo a Usted de la manera más atenta, y le remito la siguiente solicitud, para que interponga sus buenos oficios ante el Consejo de personal, para lo siguiente:

Estoy matriculado en la Maestría de Criminología en la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI), esta carrera consta de cuatro cuatrimestres, cuyo programa de estudio consta de llevar en cada cuatrimestre doce días continuos de lecciones, de lunes a sábado, tiempo durante el cual se van a abarcar las cuatro materias que conformen el cuatrimestre, se evalúan y aprueban. Para poder lograr llevar ese estudio adelante, necesito necesariamente se me concedan con goce de salario esos doce días de cada cuatrimestre. Lo anterior solo resulta de esa manera, dado que no puedo darme el lujo de que sea sin goce de salario, porque dependo del salario para los gastos míos y de mi familia, y no puedo tomar cada cuatrimestre doce días de vacaciones, porque los saldos que tengo son menos que el número de días que se ocupan para concluir la carrera.

Indico que las lecciones se inician para el primer cuatrimestre el 24 de julio de 2006, y finalizan 12 días después, 4 o 7 de agosto, para los demás cuatrimestres, las fechas de inicio se comunicarán posteriormente, en este momento tengo matriculados los siguientes cursos Teoría de los Derechos Humanos, Historia de las Instituciones del Control Social, Derecho Constitucional y los Derechos Humanos y Fundamentos del Derecho Penal Juvenil. Es por lo anterior que le solicito sea Usted tan amable y presente esta solicitud ante el Consejo de Personal y se me conceda los doce días por cuatrimestre que necesito para concluir esta carrera. Agradezco la ayuda que se me pueda prestar a lo expuesto.”

Se acordó: Denegar la presente gestión ya que de conformidad con las políticas en materia de becas, esta maestría no está contemplada dentro de los programas que se brinda este beneficio. Del mismo modo, tampoco se ha seguido el procedimiento de publicidad y concurso para la designación de los candidatos institucionales. Finalmente debe indicarse que no existen recursos presupuestados para las respectivas suplencias, por lo que no es posible acceder a dicha pretensión

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO VI

La Sección de Reclutamiento y Selección en Informe RS-0871-06 indica:

Para lo que bien estime disponer nos permitimos informarles lo siguiente:

1. Mediante oficios N° 1043-AUD-2005 y 1074-AUD-2005 recibidos en esta Sección el pasado 7 y 15 de diciembre de 2005, respectivamente, el Licenciado Hugo E. Ramos Gutiérrez Auditor, de la Auditoría Judicial, solicita le sean remitidas las nóminas de participantes para los puestos **43556, 108604, 107840, 109852, 103055 y 103056 de Profesional 2, y 103057, 15412, 55522 y 112396 de Profesional en Informática 2**, todas pertenecientes al Departamento de Auditoría Judicial.

2. La Sección de Reclutamiento y Selección en el mes de enero de 2006, realizó el concurso N° 047-2005, en dicha convocatoria participaron ciento catorce candidatos, no así, la servidora Bernardita Quirós Barrantes, por cuanto no presentó la solicitud de participación al concurso.

3. En fecha 26 de abril del presente año, la Licenciada Quirós Barrantes, presenta en esta oficina un documento donde indica haber gestionado su solicitud de participación al concurso citado, en lo que interesa, indica lo siguiente:

“(...) El día 18 de enero del 2006, remití vía fax al número 295-4288, solicitud para ser tomada en cuenta en los siguientes concursos: PROFESIONAL 2, plazas 43556, 108604, 107840, 109852 y PROFESIONAL 2, plazas 103055 y 103056, para el Departamento de Auditoría del Poder Judicial, no obstante, el día de hoy 26 de abril del 2006, me presento a ese Despacho para

consultar por los concursos señalados y se me indica por parte de la señora Claudia Hurtado, que no existe ninguna gestión al efecto, no obstante, para comprobarlo presento la colilla de remisión del oficio indicado (solicitud para participar en concurso) que data del 18 de enero del 2006 y conforme se comprueba con la misma, el resultado de la transmisión fue positivo y testigo de ello presento a la señora Shirley Montoya Montero, quien trabaja en Tribunales de Ciudad Quesada, San Carlos.

Aunado a lo expuesto, el mismo día transmití vía fax, al mismo número indicado anteriormente, los títulos que demuestran mi aptitud para el puesto, resultando la transmisión también positiva, aun y cuando la primer transmisión tiene como punto de recibido 4267 y la segunda 4266.

Revisado, hoy, mi expediente personal, corroboro que las copias de los títulos no constan en el mismo, por lo que las aporté de una vez, sin embargo, como la fecha para presentación de ofertas para el servicio indicado ya concluyó, solicito interponga sus buenos oficios para que se incorpore mi solicitud en esos concursos, ya que se remitió en el tiempo debido y no me explico el motivo por el cual no consta en mi expediente personal, acarreándome un grave perjuicio. ... (sic).”

4. *Mediante oficio RS-0791-06, se dio respuesta a la nota de la servidora Quirós Barrantes, donde se le indicó lo siguiente:*

*“(...)En atención a su nota recibida por nuestra Sección el día de ayer, y en relación con el Concurso N° **047-2005**, correspondiente al cargo **de Profesional 2, en el Departamento de Auditoría Judicial**, nos permitimos comunicarle que su petición ha sido desestimada por cuanto no se cuenta con registro que haga constar que su solicitud de participación fue recibida en esta Sección en el plazo establecido, ni fue aportada ninguna prueba documental idónea de recibo por parte del Departamento de Personal, siendo que existen otros medios de comunicación como lo es el correo electrónico, para efectos de su oportuna entrega.*

Aunado a ello, le recordamos que los aspirantes a cualquier cargo en concurso deberán velar por entregar la documentación de oficio a tiempo y que ésta sea recibida por nuestro Departamento antes de la fecha de vencimiento del concurso, caso contrario no podrían ser considerados para dicha convocatoria.

Por lo anterior se le confiere un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de recibido de este comunicado para lo que considere conveniente.”

5. La Licenciada Quirós Barrantes en fecha 04 de mayo del año en curso, nuevamente pide se le reconsidere su inclusión en el concurso, para lo cual expresa:

“...En tiempo y forma me refiero a su oficio RS-0791-06 del 27 de abril último, donde se me deniega la posibilidad de participar del concurso N° 047-2005, correspondiente al cargo de Profesional 2, en el Departamento de Auditoría.

A respecto ruégole reconsiderar su posición que todas luces me afecta, debido a lo siguiente:

1. No es de recibo lo manifestado por Usted, que existen otros medios de comunicación por el que se pudo transferir la información, debido a que en el aviso del concurso se indica claramente que la solicitud de participación pueden pasarse por Fax o por correo electrónico, por lo que opte por utilizar el medio que tengo a mano.

2. No puede indicarse que la prueba que aporté para demostrar que la información la transferí por fax no es idónea, ya que es el único documento que este tipo de aparatos emiten como comprobante de envío de la información.

3. Queda Claro que participé dentro del plazo que se definió para el concurso, tal y como se consigna en los comprobantes de envío que emitió el fax.

4. No existe ninguna norma que me obligue a verificar que el fax se recibió a satisfacción. Mas bien es obligación de ese Departamento habilitar un fax exclusivo para los concursos tal y como se desprende del aviso de concurso 047-2005.

De no prosperar este recurso de reconsideración, favor indicarme ante quien debo apelar, para solicitar la nulidad del concurso, ya que por un error que me es ajeno se me está excluyendo del mismo. (sic).”

6. En relación con lo anteriormente expuesto por la interesada, es dable aclarar que por cualquier medio de comunicación al que se haya enviado dicha solicitud, es importante que los aspirantes al cargo verifiquen que ésta se haya recibido y que sea legible por nuestro Departamento, principalmente para asegurarse estar dentro de la lista de participantes, por lo que es aconsejable confirmar que dicha información haya llegado satisfactoriamente a manos del encargado, siendo que los oferentes son los mas interesados en formar parte del proceso, ejemplo de ello es que los colaboradores de esta Sección al remitir correspondencia a los oferentes, confirman la recepción de la misma anotando nombre completo de quien recibe y entrega tal documentación a los participantes.

7. Además, cabe indicar que el fax que se encuentra en la Sección de Reclutamiento y Selección, sí es exclusivo para recibir todo tipo de documentos relacionados con los concursos.

8. En vista de que este Departamento se pronunció respecto a la posición de la interesada, y a pesar de que las consideraciones de la misma se mantienen, esta Sección eleva dicha gestión al Consejo de Personal para lo que a bien estime disponer.

Por lo anterior, la Sección de Reclutamiento y Selección recomienda mantener el criterio externado en cuanto a no permitir la participación de la Licenciada Quirós Barrantes, toda vez que no existe certeza de la participación en tiempo y según los plazos establecidos.

Se acordó: Permitir la participación de señora Bernardita Quirós Barrantes por considerar que ante las circunstancias expuestas debe darse el indubio prooperario.

Lo anterior independientemente de que la Sección de Reclutamiento y Selección valore los mecanismos utilizados para asegurar que no se presenten dudas en relación con la recepción de las solicitudes de participación.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO V

La Sección de Reclutamiento y Selección en Informe RS-0764-06 indica:

Para lo que bien estime disponer nos permitimos informarles lo siguiente:

1. Mediante oficios N° 1043-AUD-2005 y 1074-AUD-2005 recibidos en esta Sección el pasado 7 y 15 de diciembre de 2005, respectivamente, el Licenciado Hugo E. Ramos Gutiérrez Auditor, de

la Auditoría Judicial, solicita le sean remitidas las nóminas de participantes para los puestos **43556, 108604, 107840, 109852, 103055 y 103056 de Profesional 2, y 103057, 15412, 55522 y 112396 de Profesional en Informática 2**, todas pertenecientes al Departamento de Auditoría Judicial.

2. Para las plazas **43556, 108604, 107840 y 109852** de Profesional 2, los nombramientos son interinos hasta el último día laborable del año 2006, prorrogables y sujetos a que regrese el titular o que la plaza quede vacante. Estas plazas han venido siendo ocupadas interinamente por los siguientes servidores: Yorleny Garita Méndez cédula 03-0349-0061, David Gómez Rey cédula 01-0515-0488, Henry Vásquez Mena cédula 01-0843-0258 y Roy Díaz Chavarría cédula 01-0843-0258, respectivamente. Las dos plazas restantes **103055 y 103056**, son puestos ordinarios nuevos aprobados para el año 2006.

3. La Sección de Reclutamiento y Selección en el mes de enero de 2006, realizó el concurso N° 047-2005, en dicha convocatoria participaron ciento catorce candidatos, setenta y uno de éstos participaron para el cargo de Profesional 2, de los cuales solamente

treinta y dos cumplen con los requisitos según nuestro sistema de evaluación.

4. La Licenciada Yorleny Garita Méndez, cédula de identidad 03-0349-0061, no cumple con el requisito de la experiencia, cuenta con 2 años, 4 meses y 9 días, siendo la experiencia solicitada de 4 años como mínimo.

5. Mediante oficio RS-0429-06 se desestima la solicitud de participación de la Licenciada Garita, a falta de experiencia.

6. En fecha 21 de marzo del presente año, la Licenciada Garita Méndez, presenta en esta oficina el documento donde muestra su disconformidad con lo dispuesto, en lo que interesa, indica lo siguiente:

“...me permito manifestar las razones por las cuales puedo demostrar que debo ser tomada en cuenta como elegible para participar en el concurso citado, los argumentos son los que se citan a continuación:

❖ Para la incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica -el cual es el organismo que reúne a todos los profesionales que por la naturaleza de su formación profesional (salvo algunos casos de actividades muy especializadas) son los que ejercen labores de auditoría interna y externa- se debe cumplir con una serie de requisitos que se considera necesarios, para que un profesional se pueda desempeñar adecuadamente en sus labores, dentro de ellas la de auditor interno o externo.

De esta forma, el colegio precitado ha considerado dentro de los requisitos para poder incorporar a un profesional en la contaduría pública, una cantidad de años de experiencia profesional que aseguren a este Ente que el profesional incorporado puede desarrollar labores

atinentes a su especialidad (dentro de ellas la de auditoría) en forma adecuada.”

Dicho requisito está contemplado en el instructivo para requisitos de incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica..”

“...Considerando que el inciso b) del Artículo 30 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica establece qué como requisitos para incorporación al Colegio es necesario: “Tener por lo menos **dos años de práctica profesional**. Se entenderá por práctica profesional la realizada a tiempo completo durante la respectiva jornada ordinaria laboral, en auditoría externas bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado; la adquirida en funciones complejas de carácter contable, financiero, de auditoría interna, de contraloría financiero-contable, de gerencia financiero-contable y bancarias y tributarias, afines con la profesión de contaduría pública. Sólo se tomará en cuenta la práctica ejercida a partir de la obtención de 120 créditos específicos de carrera, debidamente certificados por el centro universitario, correspondiente...”

“...De lo anterior se deduce que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con su normativa y regulaciones, considera que un profesional en Contaduría Pública requiere de 2 años de experiencia laboral como mínimo, en actividades relacionadas con la profesión, para ser aceptado en este Ente y poder desempeñar en forma adecuada, entre otras, labores de auditoría...”

“...De conformidad con lo expuesto los entes u órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República deberán definir en sus manuales de clases ocupacionales o denominación similar, los requisitos correspondientes a los cargos de auditor y subauditor internos. Asimismo establecerán los procedimientos pertinentes para que los aspirantes a esas posiciones reúnan dichos requisitos, entre los cuales como mínimo se deberán considerar los siguientes:...

- Experiencia mínima de **tres años en el ejercicio de la auditoría interna** o externa en el sector público. Preferible experiencia mínima de dos años en puestos de jefatura en auditoría interna o externa en el sector público, ó en su defecto en el sector privado...(el resaltado no es del original)

De esta forma, la Contraloría General de la República, como órgano constitucional fundamental del Estado, auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control superior de la Hacienda Pública y rector del sistema de fiscalización que contempla esta Ley (dentro del cual se encuentra inmerso las auditorías internas estatales) ha dispuesto que en

el caso de los cargos de Auditor y Subauditor de cualquier dependencia estatal que se dedique a las labores de auditoría interna, dentro de los requisitos que debe cumplir, se debe contar con una experiencia mínima de 3 años en el ejercicio de la auditoría; ahora si se toma en cuenta que esos puestos son los de mayor jerarquía en ese tipo de oficinas (tal como en la Auditoría Judicial) y que la Contraloría como Órgano Rector en materia de fiscalización al que pertenece las auditorías internas, considera que se requiere 3 años de experiencia laboral para desempeñarse en éstos, resulta desproporcionada la cantidad de años de experiencia laboral que se está requiriendo para participar en la plaza de Profesional 2 en Auditoría, ya que en el caso en particular este tipo de plaza tiene un menor rango que el del jefe superior de Auditoría.

❖ De la información proporcionada vía telefónica por la Licda Rosalba Rivera Vega, servidora de la Dirección General del Servicio Civil, acerca de los requisitos que se solicita a los participantes en concursos de plazas profesionales en el campo de la auditoría interna, indicó que por ejemplo para la Auditoría del Ministerio de Hacienda, se solicitan los siguientes:

- Para el puesto de Profesional 2 se requiere únicamente del requisito académico de Licenciatura en una carrera atinente al puesto.
- Para el puesto de Profesional 3, además del requisito estipulado en el punto anterior, se requiere de 2 años de experiencia laboral en el campo de la auditoría.

De lo expuesto en los puntos anteriores, se aprecia claramente que existe una diferencia abismal entre el criterio utilizado por la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal para el puesto de profesional 2 en auditoría y los criterios emitidos en la normativa de la Contraloría General de la República, del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y la misma Dirección General del Servicio Civil.

Lo anterior, por cuanto para la incorporación al Colegio respectivo se requiere de dos años de experiencia; asimismo, en los lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor General se requiere una experiencia de tres años, siendo que en este último puesto requiere de una gran responsabilidad y otras funciones y la Dirección antes mencionada ha solicitado 2 años de experiencia en el caso de plaza de Profesional 3; situación que no es congruente con lo que se solicita para el personal de auditoría en el concurso N° 047-2005.

Por lo tanto, se aprecia que no existe congruencia entre la experiencia que se solicita en el Poder Judicial para el puesto de Profesional 2 en Auditoría y los criterios emitidos por la Contraloría General de la República y el Colegio de Contadores Públicos de Costa Ricas. ...”

“... Adicional a la argumentación relacionada con el tiempo de experiencia laboral que se está tomando en consideración para poder ser elegible en el puesto de Profesional 2 en Auditoría, es importante manifestar que, según información suministrada por la señorita Claudia Hurtado Guevara, servidora de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal y encargada de hacer el cálculo de la experiencia laboral en el concurso antes citado, dentro del tiempo que me está calculando para determinar la experiencia que poseo, no se está tomando en consideración el período que laboré en la Sección de Auditoría de Tecnología de Información.

Al respecto, debo externar mi extrañeza y mi oposición a que ese tiempo no sea incluido para efectos del cálculo de experiencia laboral en el cargo, dado que la Sección antes citada pertenece al Departamento de Auditoría Judicial, y realiza labores atinentes a la materia de auditoría, para cual debe cumplir con la legislación y normativa que rige el ejercicio de esa profesión.

Vale la pena acotar además, que en la Sección de Auditoría en Tecnología de la Información también labora personal cuya especialidad es en el área de las ciencias económicas, puesto que así se ha definido dentro de los requisitos académicos que se exigen para poder ocupar una plaza en esa oficina, situación que confirma el argumento de que, independientemente que se tenga un grado académico en Informática o Computación o en una carrera en el área de las ciencias económicas (con preferencia en contaduría pública), un nombramiento en esa dependencia lo es para ejecutar labores de auditoría, razón por la que debe tomarse en cuenta dicho tiempo a efectos de calcular la experiencia laboral en el puesto de auditor.

Significa lo anterior que, la única diferencia existente entre el puesto de Profesional II en Auditoría y el de Profesional II en Informática (cuando éste se desempeñe en la Auditoría Judicial) lo constituye exclusivamente la nomenclatura utilizada para el puesto y no las características de las labores de esa oficina en relación con las del resto de las secciones de la Auditoría, motivo por el cual debe tomarse el tiempo laborado en esa Sección dentro del cómputo de la experiencia laboral para ser elegible para un puesto en auditoría.

Por último, es importante indicar que en oficio N° 233-AUD-2006 del 21 de marzo del 2006 suscrito por el Lic. Hugo E. Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial y dirigido al Lic. Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección, éste manifiesta que las labores desarrolladas durante mi nombramiento en la Sección de Auditoría de Tecnología de Información son típicas de auditoría y por lo tanto para su desarrollo, al igual que las funciones realizadas por las demás secciones que conforman la Auditoría, se deberá cumplir con la normativa técnica que rige el trabajo de ese Despacho; argumentación que reafirma el análisis anteriormente expuesto de que ese tiempo debe ser computado para el cálculo de experiencia en labores de auditoría.

De acuerdo con el Manual de Puestos del Poder Judicial, y la información suministrada por la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, para el puesto del Profesional 2 en Informática en dicho manual, donde se indica el requisito relacionado con la experiencia, se estipula que se requiere de “amplia experiencia en labores relacionadas con el puesto”, pero no se establece la cantidad de años que equivale esa terminología.

Asimismo, en el citado Manual para el puesto de Profesional 2 en Informática se pide como requisito que el candidato posea una licenciatura en la carrera de informática o en el área de las ciencias económicas y en el concurso para ese puesto se pide un año de experiencia si posee la licenciatura en el área informática y de cinco años en el caso que se posea una carrera del área de ciencias económicas; por otra parte, en el caso del puesto de Profesional 2 en Auditoría en el manual de marras se indica que el puesto requiere de una carrera en el área de ciencias económicas y en el concurso se indica que la experiencia tiene que ser de cuatro años, comparación que da como resultado una diferencia bastante significativa, desempeñando ambos puestos labores similares..

Lo anterior, por cuanto existe una diferencia de tres años entre el puesto de Profesional 2 en Informática y el de Profesional 2 en Auditoría, aunque posea el requisito principal para desempeñarse en el puesto.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito:

- Reconsiderar el tiempo de experiencia laboral que se solicita en el concurso N° 047-2005 para el puesto de Profesional 2 en Auditoría, tomando en consideración los argumentos externados en este documento, que indican que el Colegio de Contadores Públicos solicita dos años de experiencia para la incorporación de profesionales en contaduría pública (los cuales se desempeñan, entre otras, actividades atinentes al ejercicio de la auditoría), que la Contraloría General de la República -como Órgano Rector en materia de fiscalización y control de la Hacienda Pública, y

superior de las Auditorías Internas del Sector Público- solicita 3 años de experiencia laboral para los puestos de Auditor y Subauditor General, siendo estos puestos los de mayor jerarquía en un despacho de auditoría y que la Dirección General del Servicio Civil ha dispuesto solicitar para plazas de Profesional 3 (superior a la que estoy concursando) solamente 2 años de experiencia en puestos de auditoría, lo cual hace desproporcionado el tiempo de experiencia laboral que se está solicitando para desempeñar el puesto de Profesional 2 en Auditoría, el cual es un puesto de rango inferior a los antes citados.

- Solicito se sume a mi tiempo de servicio (tiempo de experiencia laboral en el cargo) los períodos en que laboré para la Sección de Tecnología de Información del Departamento de Auditoría...”

“(...)

- Se haga una revisión de la tabla con la que se está calificando la experiencia para el personal de Auditoría, tomando en consideración los criterios existentes y la opinión del señor Auditor.

- Por todos los argumentos anteriores, solicito se considere con la experiencia laboral suficiente para estar en la lista de elegibles para el concurso N° 047-2005 correspondiente al cargo de Profesional 2 en el Departamento de Auditoría Judicial y cualquier otro que en el futuro se presente en una plaza similar a la mencionada..(sic)” luego de un estudio sobre la documentación aportada por la servidora Garita Méndez, se determinó que su experiencia no alcanza el nivel deseado en labores relacionadas con el cargo, siendo este un requisito indispensable de conformidad con la publicación del Concurso N° 047-2005... (sic).”

7. Mediante oficio RS-0664-06, se dio respuesta a la nota de la servidora Garita Méndez, donde se le indicó lo siguiente:

“(...)”

En atención a su nota recibida en la Sección de Reclutamiento y Selección el día 21 de marzo del año en curso, dentro del plazo señalado en el oficio RS-0448-06, nos permitimos informarle lo siguiente:

1. En acatamiento al oficio **N° 221-AUD-2006** del 20 de marzo de 2006, emitido a este Departamento por el Licenciado Hugo Ramos Gutiérrez, referente al concurso N° 047-2005 correspondiente al cargo de Profesional 2, en el Departamento de Auditoría Judicial, se le reconoce el tiempo laborado como Profesional en Informática 2, para

el cargo en mención, por los periodos comprendidos del 13/01/2003 al 31/01/2003, 01/02/2003 al 23/02/2003, 04/09/2003 al 11/09/2003 y del 16/01/2004 al 13/02/2004, para un total de dos meses y diecisiete días, por cuanto las funciones desempeñadas en el mismo son propias de Auditoría Operativa.

2. Asimismo, le comunicamos que luego de un estudio sobre la documentación aportada por su persona, se determinó que su experiencia no alcanza el nivel deseado en labores relacionadas con el cargo, siendo este un requisito indispensable de conformidad con la publicación del Concurso N° 047-2005.

3. En cuanto a sus argumentos relacionados con lo establecido por la Contraloría General de la República, si bien en los “Lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor Internos” (L-1-2003-CO-DDI) publicados en la Gaceta N° 205 del 24 de octubre del 2003 (vinculante por disposición expresa del artículo 29 de la Ley de Control Interno) exige un perfil del aspirante al puesto con experiencia mínima que implica tres años **en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público**, esto solo es aplicable a puestos de jerarquía dentro de las auditorías (Auditor y Subauditor), aunado a que se plantea como deseable una experiencia mínima de dos años **en puestos de jefatura en auditoría interna o externa en el sector público o en su defecto en el sector privado**, conjuntamente, de la información suministrada por la Dirección General de Servicio Civil, se desprende que en dicha institución el requisito estipulado de experiencia es paralelo al requisito de marras establecido por la Contraloría General de la República, de esta manera, tampoco resultan de recibo sus manifestaciones, por cuanto este Poder de la República ha establecido para el cargo profesional que nos ocupa, el requerimiento de la experiencia en cuatro años, pero en su cálculo considera puestos tanto superiores como inferiores al cargo en mención como lo son: Auxiliar de Contabilidad 2 y Asistente Administrativo 3, además de aquellos otros cargos fuera del Poder Judicial que se encuentren relacionados, es decir, no se impone la exigencia de cumplir la condición de experiencia en cargos meramente de Auditoría interna y externa o jefaturas, tal y como lo establece la resolución del Órgano Contralor y los requisitos de la Dirección General de Servicio Civil.

4. Por otro lado, no lleva razón en cuanto a sus aseveraciones en torno a la exigencia del Colegio de Contadores Públicos. Cabe agregar que esta Institución solicita un mínimo de dos años de experiencia para incorporar a sus miembros para que éstos puedan ejercer, dicha experiencia incluye entre otros rubros la práctica profesional para optar

por el título de la Licenciatura, la cual no forma parte del historial laboral, por ser un requisito académico.

5. Así las cosas, no resulta desproporcionada la cantidad de experiencia requerida en el concurso supracitado, toda vez, que se toma en cuenta puestos no profesionales, para dar mas oportunidad de participación a los oferentes.

6. Adicional a lo anterior, es importante destacar que en días pasados se presentó una gestión similar ante el Consejo Superior, el cual en su sesión N° 04-06 celebrada el 26 de enero de 2006, artículo XXXIV acordó avalar lo manifestado por esta Sección.

7. En relación con el perfil de los puestos en concurso, a saber, Profesional 2 y Profesional en Informática 2, es necesario aclarar que para cada uno de los cargos, existe una clase establecida en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, lo anterior por cuanto los cargos citados son similares pero no iguales, o sea, tienen diferentes enfoques y por tanto distinta naturaleza.

8. De esta forma, no se está violentando el principio de igualdad, por cuanto para este concurso no se presentó inopia lo cual es un factor preponderante, sumado a que los parámetros de selección son objetivos y homogéneos para cada uno de los participantes, lo que implica que no se pueda dar un trato preferencial para una situación particular y para un caso concreto en detrimento de los intereses colectivos de los demás participantes que sí cumplen con los requisitos establecidos en el concurso. A su vez, el requisito de la experiencia para el cargo de Profesional 2, está legalmente institucionalizado tal y como lo establece el artículo 24 del Estatuto de Servicio Judicial, situación que permite establecer los requisitos mínimos de cada clase de puesto, según su categoría dentro de la estructura jerárquica del sector administrativo del Poder Judicial.

9. Cabe indicar que al momento de la apertura del concurso público, no fueron planteadas las objeciones correspondientes respecto al cartel de publicación, por parte de los interesados, por lo que se dieron por aceptadas las condiciones en vista de que consintieron en presentar las ofertas de servicios y/o solicitudes de participación al mismo.

Por lo anterior, se reitera su desestimación al concurso, pues el requisito de la experiencia debe ser cumplido por los oferentes, en virtud de que las tareas del cargo sean desempeñadas de forma óptima y adecuada... (sic).”

8. La licenciada Garita Méndez en fecha 20 de abril del año en curso, nuevamente pide se le reconsidere su inclusión en la nómina, para lo cual expresa:

“...En vista de lo manifestado por el Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, presento formal apelación ante dicho Consejo, por las siguientes razones:

Indica la Sección de Reclutamiento y Selección que los argumentos esgrimidos en mi oficio, sobre la cantidad de años de experiencia en el puesto requeridos para concursar, no resultan de recibo por cuanto la Institución ha establecido para el cargo profesional al que estoy aspirando a quedar elegible el requerimiento de 4 años de experiencia, pero que en su calculo se incluye puestos tanto superiores como inferiores al cargo en mención, tales como Auxiliar de Contabilidad 2 y Asistente Administrativo 3 y otros fuera del Poder Judicial que se encuentran relacionados, aseverando además que no se impone la exigencia –para participar en el concurso- de cumplir con la condición de experiencia en cargos meramente de auditoría interna y externa o jefaturas.

Al respecto, debo acotar que si bien es cierto que los cuatro años requeridos en el concurso se amplían a otros puestos que nos son propiamente de Auditoría, pero mas bien esta situación afecta en gran medida a otros profesionales que como yo tenemos mas de 2 años (sin considerar mis 8 meses de la práctica profesional) de laborar propiamente en el puesto de profesional 2 en Auditoría, ya que otros profesionales elegibles suman a su experiencia el desempeño de otros puestos ejecutando otras labores que no están exactamente relacionadas con el cargo como se menciona en el cartel del concurso.

Otro Elemento que va en detrimento a los intereses de la suscrita es que tal y como se menciona en el punto 5 de la nota del Lic. Cordero Hernández, en la experiencia requerida se toma en cuenta puestos no profesionales con el argumento de más oportunidad a los oferentes, pero esto trae como consecuencia un trato desigual para profesionales que –como se indica en líneas atrás- han ejecutado estrictamente labores de Auditoría y que por no alcanzar el periodo exigido nos vemos en desventaja respecto a aquellos profesionales que sin tener experiencia en labores de Auditoría (ya sea muy poca o ninguna) si han quedado elegibles, lo que conlleva a una desigualdad en el trato ya que la igualdad de hecho es tratar a los iguales como iguales, razón por la cual la suscrita estima que el argumento del Departamento de

Personal según el cual el plazo de 4 años es justo, a pesar que es amplio incorpora puestos que no son de Auditoría, causa un perjuicio a quienes habiendo ejecutado labores propias del cargo de auditoria no alcanzáramos el tiempo establecido.

Por otra parte, en relación con el punto 9 del oficio del Lic. Cordero Hernández donde se indica que al momento de la apertura no fueron planteadas las objeciones correspondientes respecto al cartel de publicación, es necesario aclarar que si bien es cierto no se refutó el plazo establecido en la apertura del concurso, a nuestro criterio esto deja de tener relevancia ya que para eso tal como ocurrió, la resolución en la que se me excluía de la nómina me fue notificada y me dieron plazo para apelar y es en este momento procedimental en que estoy ejerciendo mi derecho de reclamo, de ahí que no considero que el reclamo esté a destiempo ya que además no está de sobra que la Administración tenga claro que el tiempo de experiencia exigido es desproporcionado en relación con los plazos establecidos en otras instituciones QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA FUNCION DE LAS AUDITORIAS INTERNAS, ya que para puestos superiores al que estoy concursando se exige menos tiempo de experiencia EN EL PUESTO (sin tomar en consideración experiencia en otros puestos ajenos a la labor propia de la auditoria).

Asimismo, es importante indicar que una vez que la Administración publica el concurso, quienes tenemos derecho a participar en el mismo, no podemos objetar los requisitos exigidos en ese momento por estar ya establecidos, sin que en ningún momento previo a esto se nos ponga en conocimiento el borrador de los requisitos, por lo tanto da lo mismo objetar en ese momento o ahora el requisito desproporcionado, motivo por el cual la razón dada por el Departamento de Personal no tiene ningún fundamento.

De esta forma, con fundamento en el artículo 12, inciso a) del Estatuto del Servicio Judicial, formulo recurso de apelación contra la resolución emitida por el Departamento de Personal en el oficio N° RS-0664-06 del 06 de abril del 2006m suscrito por el Lic. Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección, a efecto de que ese Consejo de Personal anule dicha resolución y ordene que se realice un análisis del plazo exigido como requisito para quedar elegible en el puesto de Profesional 2 en Auditoria, tomando en cuenta los argumentos esbozados en este documento, lo que traería como consecuencia la anulación del concurso N° 047-2005 y la realización de un nuevo concurso que establezca un plazo de experiencia en labores de auditoria que sea real y justo y que sea proporcional y acorde a los parámetros establecidos por las instituciones que regulan la función de las auditorias internas. (sic).”

9. Para efectos de valorar en términos reales la experiencia de cada oferente, la Sección de Reclutamiento y Selección utiliza un instrumento estandarizado en el cual se establecen las diferentes categorías y puntajes para puestos afines con el cargo que nos ocupa, permitiendo no solo contemplar la experiencia propiamente dicha en puestos profesionales de la misma categoría, sino también se contempla la experiencia acumulada en otros puestos inferiores pero relacionados con el puesto en concurso. A continuación se indican las categorizaciones pertinentes a la clase de Profesional 2

- a. Categoría A: Mismo puesto y superiores (5 meses mínimo).
- b. Categoría B: Puestos inferiores profesionales (21 meses máximo).
- c. Categoría C: Auxiliar Contabilidad 2, Asistente Administrativo 3, otros puestos relacionados fuera del Poder Judicial (22 meses máximo)

10. Una vez revisada la experiencia acumulada por la servidora y comparada con la categorización establecida, se determinó que en el caso particular de la Licenciada Garita Méndez no alcanza la experiencia requerida, por lo tanto vuelve a desestimarse, como se le comunicó en oficio RS-0664-06, donde se le informa al respecto,

ya que no califica para dicho cargo. Seguidamente se brinda la valoración detallada de la servidora Garita Méndez:

CONCURSO 047-2005 (Departamento de Auditoría Judicial)		Profesional 2 Experiencia Solicitada 48 Meses		CATEGORÍA "A"		CATEGORÍA "B" (40% de 16 meses)		CATEGORÍA "C" (60% de 16 meses)		TOTAL
		I. Experiencia funciones propias puesto	II. Exper. Superv. personal	I. Clases afines con el cargo	II. Superv. personal	I. Clases afines con el cargo	II. Superv. personal	I. Clases afines con el cargo	II. Superv. personal	
NOMBRE OFERENTE	CÉDULA	Experiencia obtenida por el oferente:	***	Mismo puesto y superiores (5 meses mínimo)	***	Puestos inferiores Profesional (21 meses, máximo)	***	Auxiliar Contab. 2, Asist. Admin. 3, otros puestos relacionados fuera del Poder Judicial (22 meses máximo)	***	
Garita Méndez Yorleny	03-0349-0061	28	9	27	1	1	8	0	0	
TOTALES:		28m, 9d		27 m, 1d		1m, 8d		0m, 0d		28m, 9d

11. En vista de que este Departamento se pronunció respecto a la posición de la interesada, y a pesar de que las consideraciones de la misma se mantienen, esta Sección eleva dicha gestión al Consejo de Personal para lo que a bien estime disponer.

Por lo anterior, la Sección de Reclutamiento y Selección recomienda mantener el criterio externado en cuanto a no permitir la participación de la Licenciada Garita Méndez toda vez que el requisito de la experiencia debe ser cumplido a cabalidad por los aspirantes, en

virtud de que las tareas del cargo sean desempeñadas de forma óptima y adecuada.

Se acordó: Denegar la gestión de la señora Yorleny Garita Méndez por cuanto las condiciones proporcionadas en el cartel estaban debidamente definidas desde el inicio del concurso y el mismo no fue objetado dentro del plazo respectivo. Del mismo modo en criterio de este Consejo el requisito no se considera excesivo, máxime que existe una cantidad razonable de participantes que los cumplen, por lo que se demuestra que no existe inopia.

El Lic. Francisco Arroyo se abstiene de votar.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO VI

La Sección de Reclutamiento y Selección en Informe RS-0871-2006 señala:

GESTION:

Mediante oficio recibido en esta oficina el pasado 02 de mayo, la Licenciada Soraya Cabezas Alcócer, Jueza de Violencia Doméstica de Puntarenas impugna la terna N° 040-2006, indicando lo siguiente:

“Sirva la presente para extenderle un cordial saludo, y a su vez solicitarle dejar sin efecto el oficio enviado a su persona en fecha 26 de abril de los corrientes, en el que la suscrita IMPUGNA LA TERNA no. 040-2006, y en su lugar me permito NUEVAMENTE IMPUGNAR DICHA TERNA, con base en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 29 del Estatuto Judicial, tomando en cuenta los siguientes aspectos

Respecto al primer integrante LUIS ENRIQUE LARA CAMACHO:

Esta persona estuvo nombrada en nuestro Despacho por un período de quince días, en el puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2; siendo que la suscrita pudo corroborar que el mismo no posee SENSIBILIDAD para el trato de usuarios en materia de Violencia Doméstica, así como tampoco la EXPERIENCIA en materia de VIOLENCIA DOMESTICA, NI LA CAPACITACION EN ESTE SENTIDO, aspectos tan fundamentales en una materia tan delicada como la nuestra.

En el Juzgado el Auxiliar de Servicios Generales es la primer imagen y primer contacto que el usuario tiene en la institución. Siendo una materia TAN SENSIBLE, el trato y la cortesía y sabiduría de este funcionario debe ser la mejor. Me consta que este muchacho no tiene mucha capacidad en la atención en crisis, en la sensibilidad que se requiere para el trato de víctimas de violencia doméstica.

Acerca de la integrante KAREN ORTEGA MORA, dicha servidora nunca ha laborado para nuestro Despacho, y al igual que los dos primeros, tampoco cuenta con la experiencia necesaria en materia Violencia Doméstica, ni ha recibido la capacitación pertinente en este sentido; si bien ello no se constituye en un requisito fundamental para ser elegible, puesto que su nota le ha permitido ser integrante en la terna de este Despacho; cabe destacar que tanto la capacitación como la experiencia para la suscrita son fundamentales, en una materia tan delicada como la nuestra, siendo dichas característica esenciales para el desempeño de este puesto, por cuanto de ello depende que el tipo de usuarios atinentes al Juzgado, se sientan satisfechos con la atención que se les brinda, ya que ellos merecen el mejor servicio, y como se dijo el Auxiliar de Servicios Generales es el primer contacto con el usuario, y si dicha persona no ha recibido la capacitación idónea para adquirir UNA GRAN SENSIBILIDAD, PARA ATENDER A ESTE TIPO DE USUARIOS Y PODER ORIENTARLES COMO CORRESPONDE, ello puede influir negativamente en la imagen del Despacho.

Además de que en una oportunidad la suscrita requirió de los servicios de Karen Ortega para sustituir a la señorita Leidy Azofeifa Arce, quien se encontraba en ascenso como Auxiliar 2 de este Juzgado; no obstante la señorita Karen Ortega Mora no aceptó dicho nombramiento, al parecer porque las funciones incluían la limpieza en esta oficina.

Respecto al señor ALVAREZ ROJAS MIGUEL ANGEL, integrante número 2 en la terna que impugno, debo indicar que se da una situación similar a la del primer integrante, en el sentido de que dicho servidor no ha laborado en materia de Violencia Doméstica, ni ha recibido la capacitación pertinente en este sentido, como la experiencia

para la suscrita son fundamentales, en una materia tan delicada como la nuestra, siendo dichas características esenciales para el desempeño de este puesto, por cuanto de ello depende que el tipo de usuarios atinentes al Juzgado, se sientan satisfechos con la atención que se les brinda, ellos merecen el mejor servicio, y el Auxiliar de Servicios Generales es el primer contacto con el usuario, y si dicha persona no ha recibido la capacitación idónea para adquirir UNA GRAN SENSIBILIDAD, PARA ATENDER A ESTE TIPO DE USUARIOS Y PODER ORIENTARLES COMO CORRESPONDE, ello puede influir negativamente en la imagen del Despacho, y del Poder Judicial, a su vez que imposibilita un buen servicio al usuario o usuaria de esta materia; que a la fecha se ha considerado satisfecho con la persona que ocupa interinamente este puesto de servicios generales, quien si posee dichas características.

Además de todo lo anteriormente citado, la suscrita considera este es un puesto de mucha confianza, y se requiere además, de SENSIBILIDAD, EXPERIENCIA, y merece la confianza de la suscrita, quien se encuentra a cargo de vigilar el adecuado funcionamiento del Despacho.

También los servidores que vienen en esta terna me consta que también están incluidos en otras ternas de otros Despachos, por lo que podrían ser nombrados en otra oficina y necesitar ocupar esta terna y por ello poder incluir a Leidy y quien MERECE POR SUS VIRTUDES ocupar este puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2 en el Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas.

Por todo lo anterior, me permito IMPUGNAR, dicha terna, y solicito de ser acogida mi petición, se incluya dentro de la misma a la servidora LEIDY AZOFEIFA ARCE, cédula no. 6-279-350, quien tiene aprobado el examen de Auxiliar de Servicios Generales 2 con un promedio de 92.37, y además por un plazo de dos años y 9 meses (tomando en cuenta el servicio brindado por la señorita Azofeifa para el año 2002, en este mismo Despacho; y se ha desempeñado en forma EXCELENTE en este Despacho; la misma cuenta con una GRAN SENSIBILIDAD para el trato de usuarios en materia de Violencia Doméstica, que le ha sido reforzado con charlas y talleres por ésta recibidos durante su permanencia en el Despacho; características esenciales para el desempeño de este puesto, por cuanto ello depende que el tipo de usuarios atinentes al Juzgado, se sientan satisfechos con la atención que se les brinda, ya que ellos merecen el mejor servicio; a diferencia de las personas que integran la terna que la suscrita impugna; quienes no poseen ni la experiencia en materia de VIOLENCIA DOMESTICA, NI LA CAPACITACION EN ESTE SENTIDO.

La señorita Leidy Azofeifa ha demostrado alto grado de honorabilidad y merece TODA MI CONFIANZA. También Leydi es una persona sumamente responsable, se presenta puntualmente al trabajo, ha demostrado con creces que puede desempeñar este puesto en forma más satisfactoria.

Es precisamente ese gran sentido de responsabilidad, sensibilidad, organización, y grado de disponibilidad, que posee dicha servidora, que mueve a la suscrita A SOLICITAR NUEVAMENTE A SU ESTIMABLE AUTORIDAD, QUE DICHA SERVIDORA SEA INCLUIDA EN DICHA TERNA, toda vez que la misma cuenta con mi apoyo, tomando en cuenta sus cualidades además positivas, son indispensables para un adecuado desarrollo de la labor que realiza en esta materia tan sensible y delicada.

Por lo que es importante para el Despacho, que sea dicha servidora quien continúe ocupando el puesto objeto de esta terna, ya que ha sido ella, quien ha venido sirviendo interinamente en el mismo o en su defecto BRINDARLE LA OPORTUNIDADE DE MEJORAR SU NOTA, ya que ésta posee cada una de las cualidades que nuestro Despacho requiere.”

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

A. En el pasado mes de agosto del 2005, la Sección de Reclutamiento y Selección publicó el Concurso 019-2005, en donde se da a conocer entre otras, la plaza N° 86076 de Auxiliar de Servicios Generales 2 (Conserje), para el Juzgado de Violencia Doméstica de Puntarenas, en el cual resultan anotadas 46 personas aproximadamente. Siguiendo con los lineamientos de esta Sección se procede a efectuar las pruebas correspondientes quedando así un banco de elegibles de 31 personas; cabe resaltar que ya había una parte de personas con una elegibilidad anterior.

B. Se realiza la respectiva consulta con el orden de elegibilidades, para la participación en terna de este Despacho, resultando así y con oficio de aceptación de los consultados la conformación de la Terna N° 040-2006

C. La terna se remite con las siguientes personas:

Nombre	Promedio	Posición en la lista de Elegibles
1. Lara Camareno Luis Enrique	94.98%	02
2. Álvarez Rojas Miguel Angel	93.87%	04
3.Ortega Mora Karen	93.75%	05

D. La plaza vacante N° 86076 de Auxiliar de Servicios Generales 2 para el Juzgado de Violencia Doméstica, ha sido ocupada interinamente por la señorita Leidy Azofeifa Arce desde el 04 de julio del año 2002 a la fecha, con intervalos. Según nuestros registros aparece nombramiento interino de la srta. Azofeifa Arce hasta el 31/07/06.

E. La señorita Leidy Azofeifa Arce resultó elegible con un 92.37% ocupando así el lugar N° 11 del registro de elegibles.

*F. Por último, cabe resaltar que nuestra Sección consultó a cada uno de los integrantes de la Terna N° 040-2006, mediante el documento denominado **“Hoja de Consulta de Terna”**, los cuales aceptaron integrar las mismas.*

RECOMENDACIÓN:

La Sección de Reclutamiento y Selección recomienda, denegar la presente impugnación y mantener las ternas, en virtud de que los tres oferentes que la integran, obtuvieron un promedio favorable para su participación.

Para los efectos de Reclutamiento y Selección, las personas que integran la terna N° 040-2006, cuentan en nuestros registros con nombramientos en el puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2, experiencia que se requiere para desempeñar dicho puesto y se encuentran debidamente calificadas para ocupar el cargo, esto una vez aprobado todo el proceso evaluativo positivamente.

Se acordó: Denegar la impugnación solicitada ya que de conformidad con lo que establece el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no se observan razones objetivas para esta gestión, sobre todo considerando que todo servidor en nuevo puesto requiere de un período de inducción.

ARTICULO VII

La Sección de Investigación y Desarrollo presenta el Informe IDH-029-2006.

1. ORIGEN DEL ESTUDIO

1.1. *El Consejo Superior en sesión 01-06, del 17 de enero del 2006, artículo XXIX, acordó:*

“Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Jones León y aprobar lo resuelto por el Consejo de Personal, con excepción de la recomendación No. 7.4, en cuyo caso la Sección de Investigación y Desarrollo procederá a hacer el estudio correspondiente para determinar si procede la recalificación de la plaza de Auxiliar Administrativo 1 en virtud de que actualmente está asignada a la Sección de Mantenimiento y Construcción...”

Las conclusiones y recomendaciones del informe son las siguientes:

2. CONCLUSIONES

2.1. *En aras del interés institucional, del Departamento de Servicios Generales -concretamente de la Sección de Mantenimiento y Construcción-, se realiza este estudio¹ aún cuando el puesto fue analizado en noviembre del 2005² y las funciones las viene desempeñando su ocupante desde el 16 de enero del 2006.*

2.2. *Las funciones asignadas actualmente al puesto 108636 de Auxiliar Administrativo 1, se circunscriben a la ejecución de labores de oficina de alguna variedad y dificultad, tal y como lo establece el*

¹ Ver sesión 01-06 del 17 de enero del 2006, artículo XXIX, del Consejo Superior.

² Ver informe IDH-314-2005 del 8 de noviembre del 2005, aprobado en sesión 01-06 ya comentada.

Manual Descriptivo de Puestos, por lo tanto, no existe justificación técnica, para variar su clasificación y valoración.

2.3. Las labores de coordinación y supervisión que se desempeñaban en la Sección de Mantenimiento y Construcción, ya no serán “compartidas”, entre el Profesional 2 y la señorita Katherine Madrigal Olivares, ya que la estructura administrativa aprobada para esa Sección³, con la reasignación del puesto 43670 Auxiliar de Servicios Calificados 2 a Jefe Administrativo 3, deja a este último en forma exclusiva ese tipo de responsabilidades.

3. RECOMENDACIONES

3.1. Dadas las circunstancias analizadas en este caso, se recomienda desestimar la solicitud de reasignación del puesto 108636 de Auxiliar Administrativo 1, ya que no ha sufrido cambio sustancial y permanente en sus funciones, todo lo contrario, se mantiene dentro de la naturaleza funcional asignada a su categoría, según las características que establece el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.

3.2. Recordar a la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, que el artículo 1º de las Políticas de Formulación y Ejecución

³ Aprobado por el Consejo de Personal en sesión 28-05 del 24 de noviembre del 2005 y por el Consejo Superior en sesión 01-06 del 17 de enero del 2006, artículo XXIX

Presupuestaria en Recursos Humanos, establece: “Las jefaturas del Poder Judicial no podrán asignar trabajo a los servidores a su cargo, que no se ajusten a las tareas de la clase de puesto en que se encuentren nombrados, y que están debidamente documentados en el Manual de Clasificación de Puestos respectivo...”

Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal.

ARTICULO VIII

Se presenta el Informe IDH-108-2006 de la Sección de Investigación y Desarrollo, Coordinador del Area Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado.

Se acordó: Trasladar a los Integrantes del Consejo para ser analizado en una próxima sesión.

ARTICULO IX

*Se conoce el Informe 0791-UCS-AS-2006 sobre la solicitud del Licenciado **Jaffet Salazar de Lemos** Profesional 2 de la Sección Reclutamiento y Selección, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Jaffet Salazar de Lemos
Nº Cédula:	01-1132-0531
Puesto:	Profesional 2
Oficina:	Sección de Reclutamiento y Selección
Período del Nombramiento:	Del 25 de abril al 28 de mayo del 2006
Fecha de presentación de la gestión:	25 de abril del 2006
Recomendación:	<input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input checked="" type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	A partir del 25 de abril del 2006

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciatura en la carrera de Psicología, con especialidad en Psicología Clínica.	Licenciado en Psicología	Universidad de Iberoamérica	24-11-2005
Incorporado al colegio respectivo.	Incorporación	Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica	25-03-2006
Amplia experiencia en labores profesionales propias del puesto.			
Conocimientos básicos computación.			

* Aprobada en Sesión del Consejo Superior No. 70-99 del 02-09-99. Artículo XVII.

Se acordó: recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

Se levanta la sesión a las 10:30 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario